

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CIGUDOSA**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal adoptado en fecha 11 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 sobre prestación personal en el Municipio de Cigudosa (Soria).

De conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público ahora, siendo el texto de la citada Ordenanza Fiscal del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 3 SOBRE PRESTACIÓN PERSONAL
EN EL MUNICIPIO DE CIGUDOSA (SORIA)**

**TÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1.-

De conformidad con los art. 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece en el Municipio de Cigudosa (Soria) la prestación personal para la realización de obras y servicios de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades públicas.

Artículo 2.-

La prestación establecida consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de dos horas de los llamados a cooperar.

**TÍTULO II
HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la adopción del Acuerdo de realización de las obras y servicios señalados en el art. 1 de la presente Ordenanza, mediante prestación personal, indicando expresamente que se llevará a efecto mediante este sistema.

Salvo que por Acuerdo plenario se indique lo contrario, se deja ya determinado que la limpieza de los edificios municipales se llevará a efecto mediante prestación personal.

Artículo 4.-

La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida en metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 5.-

Quienes participen en la prestación personal no percibirán retribución alguna.

**TÍTULO III
SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 6.-

1.- Estarán sujetos a la prestación personal los vecinos y demás residentes de este Municipio, excepto los siguientes:



- a) Menores de 18 años y mayores de 55.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

2.- Temporalmente, y mientras dure la imposibilidad, quedarán exentos de la prestación personal quienes acrediten una dolencia o enfermedad incompatible con el objeto de la prestación personal.

3.- En general, mientras exista suficiente número de personas interesadas, la sujeción a esta prestación personal es siempre voluntaria. Sólo tendrá carácter obligatorio si ese número resultara insuficiente para ejecutar las obras y servicios requeridos, quedando obligados incluso los mayores de 55 años.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.-

A efectos de exigir la prestación personal con la máxima equidad se formará un Padrón de las personas sujetas a la misma, relacionadas por orden alfabético. Cada Padrón regirá hasta la aprobación del siguiente.

Este Padrón se expondrá al público durante veinte días, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de edictos municipal, a los efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Artículo 8.-

Las bajas deberán solicitarse, a más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, de tal modo que permita surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.-

1.- Por el mismo orden en que aparezcan relacionadas en el Padrón será exigida la prestación por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona sujeta a prestación se le imponga igual número de días de servicio, idéntica duración en cada turno y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas sujetas a la prestación personal.

2.- No obstante lo anterior, los obligados podrán sustituirse entre ellos voluntariamente sin necesidad de autorización municipal.

Artículo 10.-

Si fuera preciso, la obligación de la prestación se comunicará por escrito a los contribuyentes, por si desearan satisfacer la obligación personalmente o en metálico, con una antelación de dos días naturales, salvo en el caso de reconocida urgencia, indicando el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 11.-

La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención o expresa exención, obligará, salvo causa de fuera mayor, al pago de la misma más una sanción de igual cuantía, exigiéndose ambos conceptos por la vía de apremio.

Artículo 12.-

BOPSO-144-27122017



En la ejecución de la prestación personal se estará bajo la máxima autoridad del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cigudosa, o de quien éste delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cigudosa, 11 de diciembre de 2017.– El Alcalde, Raúl Cabriada Miguel.

2528

BOPSO-144-27122017